



Expediente: **055910544315**
Radicado: **RE-01105-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **27/03/2025** Hora: **14:24:33** Folios: **6**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-03490-2024 del 30 de septiembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996, representada legalmente por el señor Gerente General **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su Apoderado el señor **OSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, con cédula de ciudadanía número 71.731.243, y T.P 85350 del CS de la Judicatura, para la construcción de una obra hidráulica tipo alcantarilla de aguas lluvias, sobre la quebrada Doradal, en beneficio de la Subestación Doradal, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-44062, localizado en el corregimiento Doradal, barrio La Electrificadora, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 11 de octubre del 2024 de la cual, mediante Oficio con radicado CS-13934-2024 del 22 octubre de 2024, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce, en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Que mediante Auto AU-04393-2024 del 28 de noviembre de 2024, en atención a solicitud CE-19904-2024 del 21 de noviembre de 2024, se concedió prórroga a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para presentar la información requerida mediante oficio con radicado CS-13934-2024 del 22 octubre de 2024, con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite de OCUPACION DE CAUCE.

Mediante radicado CE-00955-2025 del 20 de enero de 2025, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, da respuesta parcial al requerimiento solicitado en el oficio con radicado CS-13934-2024.

Mediante el oficio con radicado CS-01562-2025 del 31 de enero de 2025, se solicitó a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, una aclaración de información. Posteriormente, en el oficio con radicado CE-03808-2025 del 28 de febrero de 2025, dicha sociedad dio respuesta.

Que una vez evaluada la información aportada, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el informe técnico N° **IT-01748-2025** del 20 de marzo de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:



Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Doradal Parte Media
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	153.89
Capacidad estructura hidráulica (Jarillón) [m³/s]:	153.89
Capacidad estructura hidráulica (obra de descarga) [m³/s]:	0.08124

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de cuatro obras hidráulicas tipo jarillón, 2 muros de protección y una obra de descarga ALL, sobre la ronda hídrica de la quebrada Doradal, en beneficio de la Subestación Doradal, sobre los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-44062 y 018-36155, localizados en el corregimiento Doradal, barrio La Electrificadora, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-16252-2024 del 26 de septiembre de 2024, CE-19904-2024 del 21 de noviembre de 2024, CE-00955-2025 del 20 de enero de 2025 y CE-03808-2025 del 28 de febrero de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z		
1	Jarillón	-74° 44'	6.70"	5° 53'	51.64"	235.19	
2	Muro de Protección # 1	-74° 44'	4.62"	5° 53'	52.08"	235.19	
3	Muro de Protección # 2	-74° 44'	6.68"	5° 53'	51.65"	235.19	
4	Cabezote - estructura de descarga ALL	-74° 44'	3.13"	5° 53'	49.42"	230.07	

4.6 Otras conclusiones:

- Las obras N° 1 tipo Jarillón y obras N° 2 y 3 tipo muro de protección, se construirán con el fin de generar un lleno hasta la cota de elevación 235.19, al interior del predio identificado con FMI. 018-44062 propiedad de EPM, con la intención de elevar la "subestación 44/13.2 kV EPM Doradal" y proteger la infraestructura de eventuales inundaciones, dado que el predio se encuentra dentro de la ronda hídrica de la Q. Doradal.



- Según la normatividad ambiental vigente no existe restricciones para la ejecución de las obras N° 1, 2, 3 y 4, dado que se refiere a la tipología de infraestructuras utilizadas para prestar servicios públicos, las cuales son una excepción según se menciona en el artículo sexto del acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011.
(.....)

ARTICULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse. Subrayado y negrilla fuera del texto (.....)*

- *Se debe tener en cuenta que, esta corporación ambiental no tiene la facultad para autorizar el permiso de movimiento de tierras para la ejecución de las obras, por lo tanto, será responsabilidad de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con Nit 890.904.996-1, de solicitar la mencionada autorización, ante el municipio de Puerto Triunfo.*
- *La obra N° 4 estructura descarga ALL, se construirá sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-36155, para la cual se aporta la autorización por parte de la sociedad PARCELAS CALIFORNIA identificada con NIT. 890924036-1.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)”

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

(...)”

- *Decreto Ley 2811 de 1974:*

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)”.

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-01748-2025

del 20 de marzo de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su Apoderado el señor OSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA, con cédula de ciudadanía número 71.731.243, y T.P 85350 del CS de la Judicatura; para la construcción de cuatro obras hidráulicas tipo jarillón, 2 muros de protección y una obra de descarga ALL, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la ronda hídrica de la *quebrada Doradal*, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

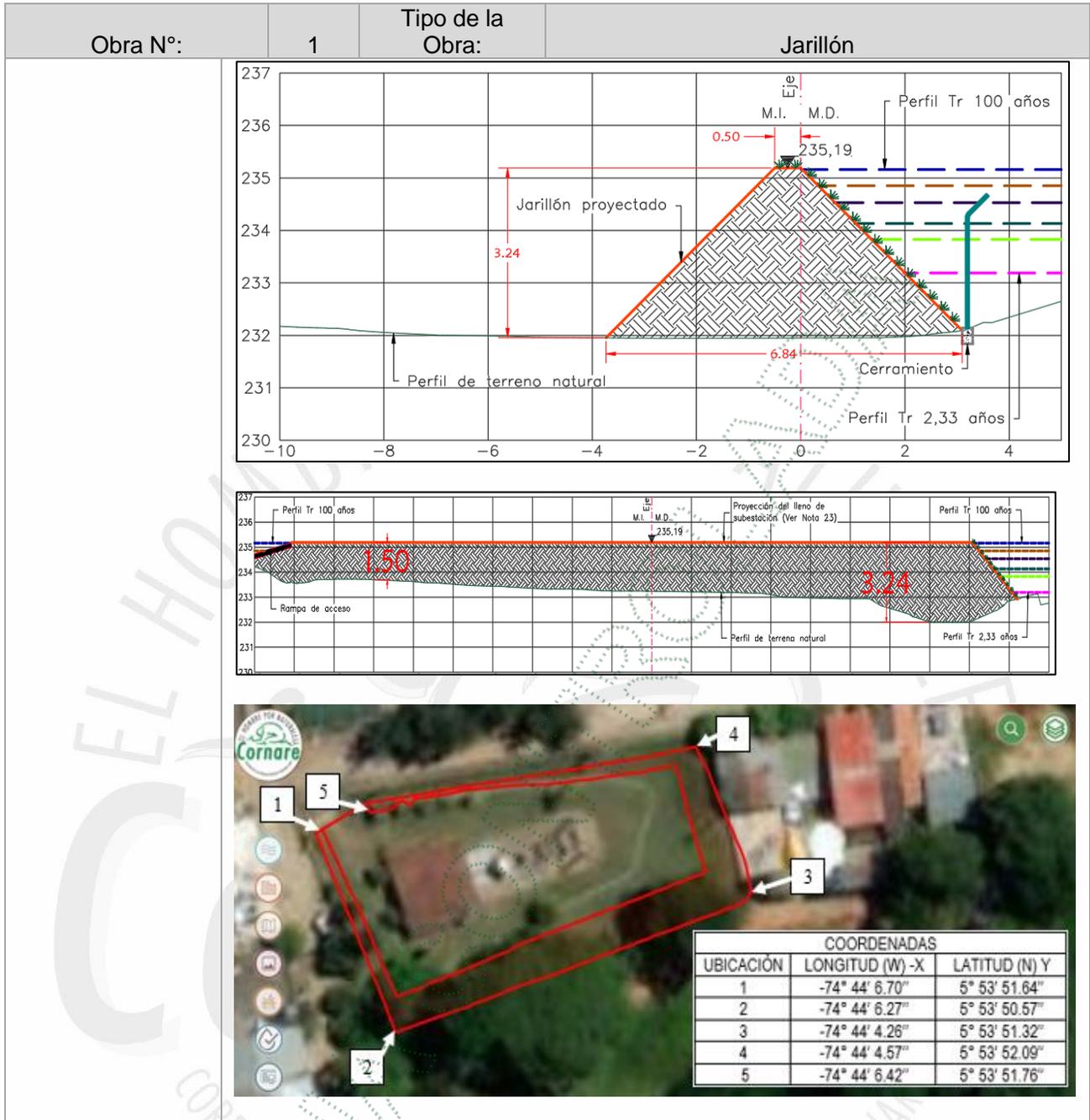
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

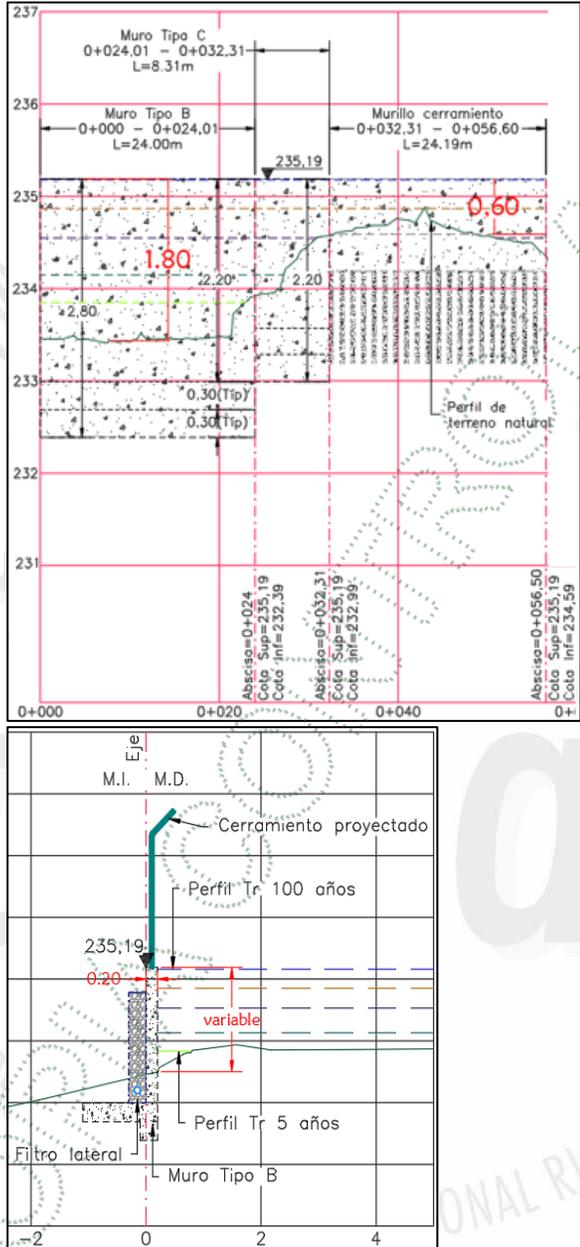
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su Apoderado el señor **OSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, con cédula de ciudadanía número 71.731.243, y T.P 85350 del CS de la Judicatura, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre la ronda hídrica de la *quebrada Doradal*, para la construcción de cuatro obras hidráulicas tipo jarillón, 2 muros de protección y una obra de descarga ALL, en los predios identificado con Folios de Matricula Inmobiliaria números 018-44062 y 018-36155, localizados en el corregimiento Doradal, barrio La Electrificadora, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:					Jarillón	
Nombre de la Fuente:	Q. Doradal Parte Media					Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas					Altura(m):		Entre 1.5 y 3.24	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):	172.6
-74°	44'	6.70"	5°	53'	51.64"	235.19	ancho menor (m):	0.50
							ancho mayor(m):	Entre 3.5 y 6.84
							Pendiente Longitudinal (%):	0
							Capacidad(m ³ /seg)	153.89
-74°	44'	6.42"	5°	53'	51.76"	235.19	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	235.18
							Cota superior del Dique (m)	235.19
Observaciones:		<ul style="list-style-type: none"> • “Se utilizará material de préstamo compactado al 95% del Proctor modificado, asegurando la densidad y cohesión necesarias.” • “La cara externa del Jarillón será revegetalizado para proteger contra la acción del agua.” • “El Jarillón tendrá altura y ancho variables, con una cota superior de 235,19 msnm.” 						



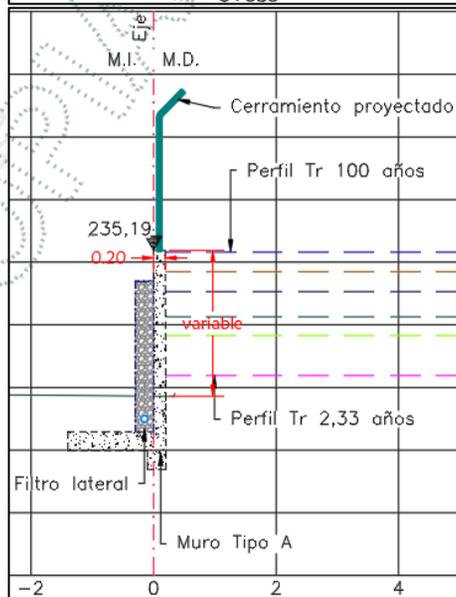
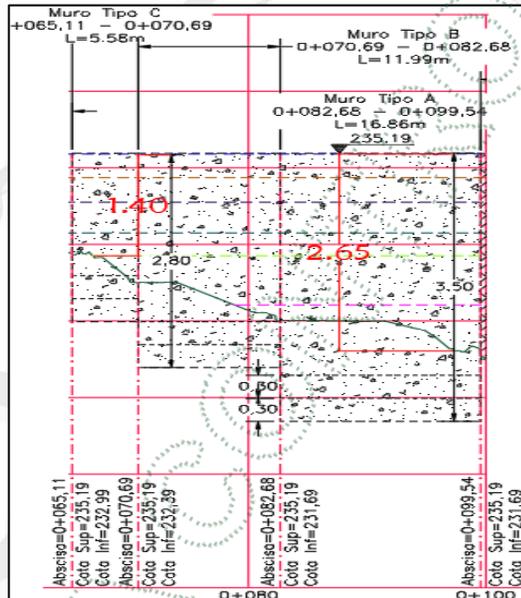
Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Muro de Protección # 1	
Nombre de la Fuente:	Q. Doradal Parte Media		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	Entre 0.60 y 1.80
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	0.20
-74° 44' 4.62"	5° 53' 52.08"	235.19	Longitud(m):	56.60
-74° 44' 6.44"	5° 53' 51.79"	235.19	Pendiente longitudinal (%):	0
			Capacidad(m ³ /seg):	153.89
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	235.18

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Muro de Protección # 1
			Cota superior de la obra (m) 235.19
<p><i>“En algunas zonas del perímetro de la Subestación Doradal no es posible construir el dique con la pendiente de 1H:1V debido a limitaciones prediales, por lo tanto, se proyectan muros de contención que permitirán controlar las inundaciones en el lote de interés”</i></p>			
			
Observaciones:			

Obra N°:	3		Tipo de la Obra:			Muro de Protección # 2		
Nombre de la Fuente:	Q. Doradal Parte Media			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas			Altura(m):			Entre 1.40 y 2.65		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
-74°	44'	6.68"	5°	53'	51.65"	Ancho(m):		0.20
						Longitud(m):		34.43
						Pendiente longitudinal (%):		0
						Capacidad(m ³ /seg):		153.89
-74°	44'	6.26"	5°	53'	50.55"	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		235.18
						Cota superior de la obra (m)		235.19

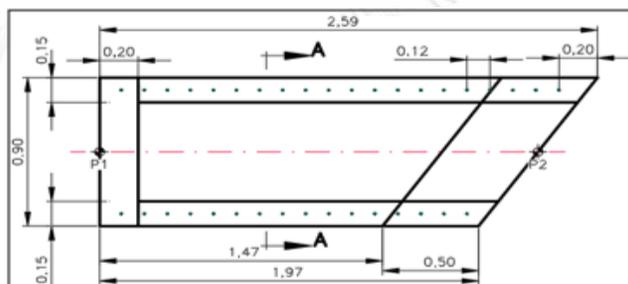
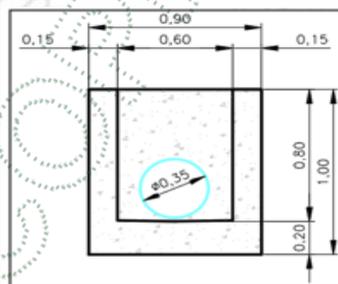
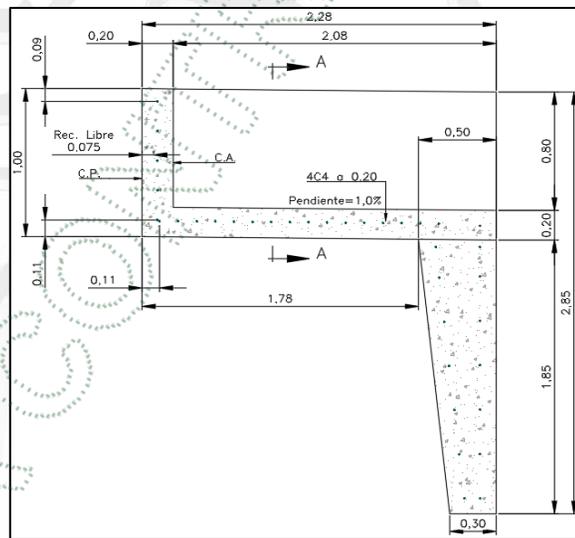
"En algunas zonas del perímetro de la Subestación Doradal no es posible construir el dique con la pendiente de 1H:1V debido a limitaciones prediales, por lo tanto, se proyectan muros de contención que permitirán controlar las inundaciones en el lote de interés"

Observaciones:



Obra N°:			4			Tipo de la Obra:			Cabezote - Estructura de Descarga ALL		
Nombre de la Fuente:			Q. Doradal Parte Media			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			1		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
-74° 44' 3.13"			5° 53' 49.42"			230.07			Longitud(m):		
									Entre 1.97 y 2.59		
									Diámetro (m)		
									0.35		
									Pendiente longitudinal (%)		
									1		
									Profundidad de Socavación(m):		
									2		
									Capacidad(m³/seg):		
									0.08124		
-74° 44' 3.10"			5° 53' 49.35"			230.04			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									235.14		
									Cota de punto más baja de la obra (m)		
									230.04		

- "En la zona de la subestación, como medida de control se utiliza una llave de control de socavación en concreto ciclópeo de 28 Mpa de 2,00 m de profundidad, ya que en esta zona no se estima socavación sino agradación, sin embargo, como medida preventiva se recomienda esta llave para el canal de descarga proyectada."
- "En el tramo MH3-DES se dispone de una charnela (válvula antirretorno de 16") de madera plástica con sello inox-edpm, la charnela se fabricará con una campana compatible con el sistema de tubería proyectada."



Observaciones:

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 055910544315.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la interesada que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-7292-2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Cocorná y Directos al Magdalena Medio - NSS, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Cocorná y Directos al Magdalena Medio - NSS, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Cocorná y Directos al Magdalena Medio – NSS, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Apoderado **OSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, copia del Informe Técnico IT-01748-2025 del 20 de marzo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

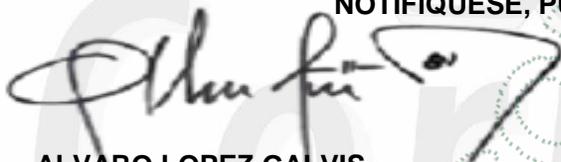
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Apoderado **OSCAR ALBERTO SEPÚLVEDA MOLINA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 21/03/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 055910544315

Técnico: J García C

Proceso: tramite ambiental

Asunto: permiso ocupación de cauce

Asunto: RESOLUCION 055910544315

Motivo: RESOLUCION 055910544315

Fecha firma: 27/03/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 87cdcbe5-9155-48e7-91c9-5cd1fe0463ec



COPIA CONTROLADA